

## Decreto XX/2024 por el que se emiten las Reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Médico 24/7

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 133 y 135 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y

### Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 4o, párrafo cuarto, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; y que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la referida Constitución federal. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Que la Ley General de Desarrollo Social establece, en su artículo 6, que son derechos para el desarrollo social, la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la ley en comento señala, en su artículo 8, que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

Que la Ley de Salud del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 7, apartado A, fracción II, que corresponde al estado en términos de la Ley General de Salud, en materia de salubridad general, la atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables.

Que el Consejo Nacional de Población, en el cálculo del índice de marginación por municipio en 2020, observó que Conkal, Dzidzantún, Kanasín, Mérida, Progreso, Tixkokob y Umán, son los únicos municipios de los 106 que cuentan con un grado de marginación muy bajo; mientras que Mayapán fue valorado como el municipio con mayor marginación. De igual forma, señala que el 36.79% de los municipios tuvieron un alto grado de marginación, en comparación con el 2015 que era del 59.43%.

Que, aunado a lo anterior, el citado consejo determinó que en Yucatán, 269,872 personas del estado viven en municipios con exclusiones sociales altas y muy altas, esto representó el 11.63% de la población total del estado y que la capital de este y los municipios con marginación baja y muy baja concentran el 66.43% de todos los habitantes.

Que, en línea con ello, los resultados obtenidos en 2022 por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el estado de Yucatán el porcentaje de la población con carencia por acceso a los servicios de salud es de 35.1% y, por tanto, es

necesario contar con un programa que ponga al alcance de todos los ciudadanos los servicios de salud.

Que, para que la población tenga un estado de bienestar es necesario que los servicios de salud lleguen a todas las personas, particularmente a aquellas de bajos recursos, que no tienen los ingresos o estos no son suficientes; lo anterior, por medio de la operación de este programa, para que se les pueda proporcionar de forma gratuita la atención médica, medicamentos y estudios de ultrasonido que requieran para acceder al derecho que tienen, de protección a la salud.

Que los programas presupuestarios son los instrumentos operativos que ayudan a cumplir los objetivos de la planeación estatal del desarrollo, entre los cuales se encuentra identificado el programa presupuestario 456, Prestación de Servicios de Salud, que tiene como propósito “Población del estado de Yucatán, de escasos recursos con o sin derechohabiencia, tienen suficiente acceso a la atención médica” y del cual forma parte de sus componentes el Programa de subsidios o ayudas denominado Médico 24/7.

Que la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 133, que para asegurar que la aplicación de los recursos se realice con corresponsabilidad, economía, eficacia, eficiencia, equidad social y de género, honradez, objetividad y transparencia, todos los subsidios y ayudas que se otorguen, en numerario o en especie estarán sujetos a las reglas de operación.

Que, por otra parte, la ley en comento señala, en su artículo 135, párrafo primero, que las dependencias y las entidades ejecutoras serán las responsables de emitir, previo a su implementación, las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes.

Que los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios, expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas mediante Acuerdo SAF 39/2015 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 8 de junio de 2015, establecen los criterios que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal para verificar el trámite de elaboración y aprobación de las reglas de operación de los programas presupuestarios que impliquen el otorgamiento de bienes o servicios ante la Secretaría de Administración y Finanzas.

Que, en este sentido, con la expedición de estas reglas de operación se garantizará que los recursos del programa de subsidios o ayudas denominado Médico 24/7 se ejerzan de manera eficiente, eficaz, oportuna y transparente, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Decreto XX/2024 por el que se emiten las Reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Médico 24/7**

**Artículo único.** Se emiten las Reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Médico 24/7.

Reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Médico 24/7

## Capítulo I Disposiciones generales

### Artículo 1. Objeto

Estas reglas de operación tienen por objeto establecer las disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento del programa de subsidios o ayudas denominado Médico 24/7.

### Artículo 2. Objetivo del programa de subsidios o ayudas

El programa de subsidios o ayudas denominado Médico 24/7, tiene por objetivo contribuir a que la población del estado de Yucatán, de escasos recursos con o sin derechohabencia, tengan suficiente acceso a la atención médica, a través de la prestación de servicios de atención médica y estudios de ultrasonido de carácter gratuito en los módulos Médico 24/7 de los municipios del estado de Yucatán.

### Artículo 3. Definiciones

Para tal efecto de este acuerdo, se entenderá por:

I. Comité: el Comité Técnico del Programa de subsidios o ayudas denominado Médico 24/7.

II. Cuadro básico y catálogo de medicamentos: la lista de medicamentos que son la base farmacológica para la atención médica en los módulos médicos.

III. Cuadro complementario y catálogo de medicamentos: la lista de medicamentos propuesta por la Secretaría de Desarrollo Social y validado por los Servicios de Salud de Yucatán o el comité, de acuerdo a suficiencia presupuestaria.

IV. Exploración genital: la revisión médica relacionada con aparatos reproductores femeninos y masculinos.

V. Exploración mamaria: la revisión médica relacionada con las mamas.

VI. Exploración rectal: la revisión médica relacionada con el tracto anorrectal.

VII. Médico de consulta: el médico general o especialista contratado para el Programa de subsidios o ayudas denominado Médico 24/7.

VIII. Médico de ultrasonido: la persona encargada de la interpretación diagnóstica del estudio de ultrasonido, el cual podrá ser médico general que realice ultrasonografía diagnóstica, un especialista en ultrasonografía diagnóstica o un especialista en radiología e imagen.

IX. Módulo 24/7: la unidad destinada para la atención médica de la persona beneficiaria en el programa de subsidios o ayudas denominado Médico 24/7.

X. Sistema de información: el software utilizado en el programa para realizar el registro de personas beneficiarias y obtener reportes.

XI. Programa: el programa de subsidios o ayudas denominado Médico 24/7.

XII. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Social.

XIII. Técnico de ultrasonido: la persona que está acreditada profesionalmente para la exploración diagnóstica con un equipo de ultrasonido, el cual podrá ser licenciado en radiología e imagenología, técnico profesional en radiología, técnico superior universitario en radiología e imagen o nivel de estudio profesional afín.

XIV. Tratamiento médico: los medios higiénicos o farmacológicos, indicados en la atención médica, que puede contener cualquiera de los incluidos en el Cuadro básico y catálogo de medicamentos o Cuadro complementario y catálogo de medicamentos del programa, cuya finalidad es la curación o el alivio de las enfermedades o síntomas de la persona beneficiaria.

XV. Urgencia médica: la condición que afecta la salud de la persona de forma repentina que no representa una amenaza para su vida o urgencia sentida; o la que pone en riesgo la vida, órgano o función de la persona, conocida como urgencia calificada.

#### Artículo 4. Programa de subsidios o ayudas

El programa será ejecutado por la secretaria y comprenderá lo siguiente:

Dependencia o entidad	Programa presupuestario	Programa de subsidios o ayudas	Componentes del programa presupuestario	Subsidio o ayuda
Secretaría de Desarrollo Social.	Prestación de Servicios de Salud.	Médico 24/7.	Consultas externas proporcionadas.	Servicios de atención médica proporcionadas.
			Estudios auxiliares de diagnósticos realizados.	Estudios de ultrasonido proporcionados.

## Artículo 5. Población objetivo

Podrán acceder a los beneficios del programa:

Componente del programa presupuestario	Subsidio o ayuda	Población programada a atender
Consultas externas proporcionadas.	Servicios de atención médica proporcionadas.	Persona que presenta una urgencia médica.
Estudios auxiliares de diagnósticos realizados.	Estudios de ultrasonidos proporcionados.	Persona que solicita el servicio de ultrasonido no invasivo previa orden de una instancia pública de salud estatal o federal.

## Artículo 6. Cobertura

El programa abarcará el territorio del estado de Yucatán, sin perjuicio de que su operación se pueda aplicar en alguna zona, región o localidad específica.

## Artículo 7. Aplicación

El programa se aplicará de manera anual, conforme a lo establecido en estas reglas de operación. El Gobierno del estado determinará los recursos para su implementación, la cual será gradual, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

### Capítulo II Disposiciones específicas

#### Sección primera Servicios de atención médica proporcionadas

## Artículo 8. Descripción

El servicio de atención médica consiste en brindar un servicio médico ambulatorio en los módulos 24/7, ubicados en las cabeceras municipales o en las localidades del propio municipio, a la población que presente una urgencia médica. En la atención médica se podrá proporcionar tratamiento médico gratuito y pláticas de orientación, prevención y promoción de la salud. Asimismo, en caso de requerirlo, auxiliares de diagnóstico.

En caso de que no se pueda brindar atención al paciente por la gravedad de su situación de salud, se remitirá a la unidad médica de mayor capacidad resolutive.

## Artículo 9. Requisitos para ser persona beneficiaria

Quienes deseen ser personas beneficiarias de los servicios de atención médica deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Acudir al módulo 24/7 en el horario de atención publicado en el sitio web de la secretaría.

II. Presentar una urgencia médica.

### **Artículo 10. Documentación**

Quienes deseen ser personas beneficiarias de los servicios de atención médica deberán presentar, para ingresar la información en la plataforma de atención, la Clave Única de Registro de Población (CURP).

En caso de no contar con CURP, podrán presentar una identificación oficial vigente que contenga nombre, fotografía, CURP y firma de la persona interesada o, en caso de ser menor de edad, de su tutor o de la persona adulta que lo acompañe. Se considerarán como identificación oficial: credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, cédula profesional y cartilla militar.

Los turistas extranjeros deberán presentar su pasaporte.

La documentación presentada será únicamente para la captura de información de la persona beneficiaria en el sistema de información y será devuelta inmediatamente.

### **Artículo 11. Criterios de selección**

Por la naturaleza del programa no habrá criterios de selección de las personas beneficiarias.

No obstante, cuando los recursos destinados al programa no sean suficientes para atender a las personas beneficiarias con tratamiento médico, el criterio de selección será por orden cronológico de presentación al módulo 24/7, proporcionando únicamente el diagnóstico, la receta y, si lo amerita, las pláticas de orientación, prevención y promoción de la salud.

### **Artículo 12. Descripción de los apoyos**

Los servicios de atención médica del programa incluyen el otorgamiento del siguiente apoyo:

I. Servicio de atención médica, que consiste en prestar los servicios médicos de forma ambulatoria en un módulo 24/7 para la orientación, el diagnóstico o el tratamiento con base en la exploración física o auxiliares de diagnóstico. Derivado del diagnóstico del servicio de atención médica, se podrá otorgar:

a) Tratamiento médico gratuito del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos, contenido en el anexo 1 de estas reglas de operación o del Cuadro complementario y Catálogo de Medicamentos.

b) Pláticas de orientación, prevención y promoción de la salud.

El programa no incluirá la realización del certificado de nacimiento, del de discapacidad ni del de muerte fetal; la atención médica en caso de accidentes en el lugar de los hechos; la atención de un parto programado; la orientación médica a domicilio; ni la entrega de equipo médico como tanques de oxígeno, nebulizadores, aparatos ortopédicos, camas para pacientes postrados o en fase terminal; ni apoyo económico o cualquier otra actividad que no esté contemplada en estas reglas de operación.

#### **Artículo 13. Cantidad o monto máximo**

El monto máximo por cada atención médica será de hasta \$1,500 pesos (son: un mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

#### **Artículo 14. Convocatoria**

Este programa no tiene convocatoria, pues contará con un padrón permanente donde se actualizarán las altas de las personas beneficiarias, ya que, al tratarse de atención médica, se encuentra dirigido a personas que presenten una urgencia médica, las cuales se convierten en personas beneficiarias del programa y se integra su información en el padrón.

#### **Artículo 15. Procedimiento**

La entrega de los apoyos se ajustará al siguiente procedimiento:

I. La persona que presenta una urgencia médica de carácter ambulatorio acude a un módulo 24/7 en el horario publicado en el sitio web de la secretaría y en el módulo 24/7 del municipio.

II. La persona interesada en ser beneficiaria del programa presenta al médico de consulta del módulo 24/7 la documentación prevista en el artículo 10 de estas reglas de operación.

III. El médico de consulta ingresa la información contenida en la documentación de la persona beneficiaria al sistema de información. Posterior a la captura, la documentación será devuelta a la persona beneficiaria.

IV. El médico de consulta ofrece el servicio de atención médica a la persona beneficiaria en el módulo 24/7 y conforme al diagnóstico realiza lo siguiente:

a) En caso de que se tenga que realizar exploración genital, mamaria o rectal, la persona beneficiaria o, en caso de que esta sea menor de edad, el tutor o la persona adulta que le acompañe, deberá de firmar la Carta de Consentimiento Informado de Exploración Diagnóstica, contenida en el anexo 2 de estas reglas de operación.

En caso de negativa a firmar, el médico de consulta no podrá emitir un diagnóstico y dará por finalizada la atención médica remitiendo a la persona beneficiaria a su unidad médica familiar o alguna unidad de mayor capacidad resolutive.

b) Si se determina que la persona beneficiaria requiere un tratamiento médico, este será otorgado por medio de la entrega del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos contenido en el anexo 1 de estas reglas de operación o del Cuadro complementario y Catálogo de Medicamentos.

c) Si el médico de consulta determina que la persona beneficiaria requiere una atención médica en una unidad de mayor capacidad resolutive, por la gravedad de su enfermedad o lesiones, le dará aviso a la autoridad municipal coadyuvante.

V. El médico de consulta captura la información diagnóstica en el sistema de información y genera la nota o receta médica.

## **Sección segunda**

### **Estudios de ultrasonido proporcionados**

#### **Artículo 16. Descripción**

El estudio de ultrasonido consiste en brindar un servicio de ultrasonido no invasivo a la población que cuente con una orden de estudio emitida por una instancia pública de salud estatal o federal del estado de Yucatán y, el otorgamiento del documento con la interpretación del estudio.

#### **Artículo 17. Requisitos para ser persona beneficiaria**

Quienes deseen ser personas beneficiarias de los servicios de ultrasonido deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Encontrarse en una situación de salud que amerite la emisión de una orden de ultrasonido no invasivo emitida por una instancia pública de salud estatal o federal en el estado de Yucatán, conforme al listado de Servicios de Ultrasonido no Invasivo.

II. Acudir a un módulo 24/7 para agendar cita.

#### **Artículo 18. Documentación**

Quienes deseen ser personas beneficiarias de los servicios de ultrasonido deberán presentar la siguiente documentación, para ingresar la información en el sistema de información:

I. Original y copia de la orden de estudio de ultrasonido emitida por una instancia pública de salud estatal o federal en el estado de Yucatán.

II. Comprobante de cita.

III. Identificación oficial vigente que contenga nombre, fotografía, CURP y firma de la persona interesada o, en caso de ser menor de edad, la de su tutor o de la persona adulta que lo acompañe. Se considerarán como identificación oficial: la credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, cédula profesional y cartilla militar.

En caso que la identificación oficial vigente no cuente con la Clave Única de Registro de Población, esta deberá entregarse de manera impresa.

#### **Artículo 19. Criterios de selección**

Cuando los recursos destinados a los servicios de ultrasonido del programa no fuesen suficientes para atender todas las solicitudes de las personas solicitantes que hubieran cumplido con los requisitos y la documentación a que se refieren esta sección, el criterio de selección será por orden cronológico de presentación de las solicitudes, hasta donde lo permita la disponibilidad presupuestaria.

#### **Artículo 20. Descripción de los apoyos**

Los servicios de ultrasonido del programa incluyen el otorgamiento del siguiente apoyo:

I. Estudio de ultrasonido no invasivo que consiste en el contacto superficial de la persona beneficiaria. El tipo de servicio que ofrecerá el programa dependerá de las capacidades técnicas del equipo y será realizado por el técnico de ultrasonido.

II. Se realizarán los estudios de ultrasonido aplicables a los técnicos de ultrasonido conforme al listado de Servicios de Ultrasonido no Invasivo, contenido en el anexo 4 de estas reglas de operación.

III. Documento con la interpretación del estudio de ultrasonido no invasivo. Será realizado por el médico de ultrasonido.

#### **Artículo 21. Monto máximo**

El monto máximo por cada estudio de ultrasonido será de hasta \$1,500.00 pesos (son: un mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

#### **Artículo 22. Convocatoria**

Este programa no tiene convocatoria, pues contará con un padrón permanente donde se actualizarán las altas de las personas beneficiarias, ya que, al tratarse de un estudio médico, se encuentra dirigido a personas que requieran de la realización de un estudio de ultrasonido no invasivo previa solicitud de una instancia pública de salud estatal o federal del estado de Yucatán, las cuales se convierten en beneficiarias del programa y se integra su información en el padrón.

#### **Artículo 23. Procedimiento**

La entrega de los apoyos se ajustará al siguiente procedimiento:

I. La persona solicitante acudirá al módulo 24/7 de su localidad con la orden expedida por una instancia pública de salud estatal o federal en el estado de Yucatán para agendar su cita y conocer las recomendaciones y preparación previa según el tipo de estudio de

ultrasonido; en el horario de atención publicado en el sitio web de la secretaría y en el módulo 24/7 de cada municipio.

II. La persona beneficiaria o, en caso de que esta sea menor de edad, la persona que lo acompañe, acude a la cita el día y horario agendado, con la documentación prevista en el artículo 18 de estas reglas de operación. El técnico de ultrasonido resguardará la copia de la orden del estudio de ultrasonido.

III. La persona beneficiaria, o, en caso de que esta sea menor de edad, el tutor o la persona adulta que la acompañe, firma la Carta de Consentimiento Informado para Estudio de Ultrasonido, contenida en el anexo 5 de estas reglas de operación.

En caso de negativa a firmar, el técnico de ultrasonido no podrá realizar el contacto superficial a la persona beneficiaria y, por consiguiente, no se podrá llevar a cabo el estudio de ultrasonido y se dará por finalizada la atención.

IV. El personal técnico de ultrasonido realiza el estudio de ultrasonido a la persona beneficiaria y almacena la información del estudio para la interpretación del médico de ultrasonido.

V. El médico de ultrasonido ingresa la información del estudio al sistema de información y realiza la interpretación.

VI. La persona beneficiaria acude al módulo 24/7 y recibe el documento con la interpretación del estudio, dentro de un plazo no menor a 2 días hábiles contados a partir de la realización del servicio de ultrasonido.

### **Capítulo III** **Derechos, obligaciones y sanciones**

#### **Artículo 24. Derechos de las personas beneficiarias**

Las personas beneficiarias del programa tienen derecho a:

- I. Recibir un trato digno, respetuoso y equitativo, sin discriminación.
- II. Contar con la reserva y privacidad de su información personal, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- III. Recibir una atención médica digna con respeto a sus derechos en un área adecuada con el equipamiento necesario para su atención.
- IV. Recibir la información precisa, clara, oportuna y veraz, sobre la atención de su salud y riesgos de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos, que se les indiquen o apliquen, así como la orientación necesaria acerca de las alternativas de tratamiento.

V. Decidir libremente, a través de su consentimiento informado, el recibir tratamientos o procedimientos diagnósticos y terapéuticos.

VI. Conocer la información del programa por medio del sitio web de la secretaría, así como de la información fijada en los módulos 24/7.

VII. Conocer y recibir los tratamientos médicos incluidos en el Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos o Complementarios autorizados por el comité, y demás apoyos, acorde a lo que prescriba el médico de consulta.

VIII. Presentar el recurso de queja o denuncia ante las autoridades competentes con motivo del desarrollo del programa.

#### **Artículo 25. Obligaciones de las personas beneficiarias**

Las personas beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cuidar las instalaciones del módulo 24/7.
- II. Asistir a su centro de salud cuando le sea indicado.
- III. Adoptar conductas de promoción de la salud y prevención de enfermedades.
- IV. Colaborar con el médico informando verazmente y con exactitud sobre sus antecedentes clínicos, necesidades y problemas de salud.
- V. Preguntar e informarse acerca de los riesgos y alternativas de los procedimientos terapéuticos que se le indiquen o apliquen, así como de los procedimientos de consultas y quejas.
- VI. Cumplir con las recomendaciones, prescripciones, tratamientos o procedimientos generales a los que haya aceptado someterse.
- VII. Ejercer la corresponsabilidad en el autocuidado de su salud.
- VIII. Hacer uso responsable de los servicios del módulo 24/7 y de los servicios de ultrasonido.
- IX. Respetar al personal del programa.
- X. Firmar la Carta de Consentimiento Informado de Exploración Diagnóstica o la Carta de Consentimiento Informado para Estudio de Ultrasonido, según sea el caso, contenidas en los anexos 2 y 5 de estas reglas de operación.

#### **Artículo 26. Sanciones de las personas beneficiarias**

Cuando las personas beneficiarias no cumplan con alguna de las obligaciones de estas reglas de operación, el personal del programa podrá abstenerse de brindar el servicio solicitado, temporal o permanentemente, y se entregarán por escrito a la secretaría las observaciones, referencias o comentarios de lo sucedido.

Las personas seleccionadas para la realización de exploración genital, mamaria o rectal o cuando el estudio de ultrasonido sea para un menor de edad y su tutor o la persona adulta que lo acompañe, presenten negativa a firmar la Carta de Consentimiento Informado de Exploración Diagnóstica o la Carta de Consentimiento Informado para Estudio de Ultrasonido, según sea el caso, se les cancelará el servicio.

## **Capítulo IV Participantes**

### **Sección primera Autoridades**

#### **Artículo 27. Instancia ejecutora**

La secretaría será la instancia encargada de la ejecución del programa y, para tal efecto, establecerá los mecanismos necesarios para su planeación, organización, y ejecución.

La secretaría, en su carácter de instancia ejecutora del programa, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar los informes técnicos de las actividades y demás necesarios para el seguimiento y evaluación del programa.

II. Dar seguimiento trimestral a los componentes del programa presupuestario donde participa el programa.

III. Dar publicidad al programa y a sus reglas de operación.

IV. Aportar los recursos económicos necesarios para llevar a cabo el programa de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, incluyendo recursos humanos y materiales.

V. Dar a conocer el padrón de personas beneficiarias que tuvieron acceso al programa, en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

VI. Proporcionar un sistema de información, para que sea la plataforma base del programa.

VII. Supervisar al personal de los módulos 24/7.

VIII. Realizar convenios u otros instrumentos legales, en caso necesario, con otras dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y municipal, universidades y

organizaciones de la sociedad civil e iniciativa privada, para el cumplimiento del objetivo del programa.

IX. Desarrollar los procedimientos legales y administrativos necesarios para arrendar y adquirir los bienes o servicios que permitan la operación y desarrollo del programa, así como el apoyo a otras instituciones del sector social o salud, para que, en conjunto se contribuya a la mejora de la salud de la población; en términos de las disposiciones normativas aplicables y previa aprobación del comité.

X. Proporcionar recursos económicos al personal directivo y administrativo, con la finalidad de fortalecer el programa. y conforme a la suficiencia presupuestal.

XI. Proponer al comité, en su caso, la adición, eliminación o sustitución de fármacos acorde a las necesidades, dentro del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos, de acuerdo a la suficiencia presupuestal.

XII. Proponer al comité, en su caso, la adición, eliminación o sustitución de estudios de ultrasonido acorde a las necesidades o capacidad humana y material del programa, de acuerdo a suficiencia presupuestal.

XIII. Reintegrar a la Secretaría de Administración y Finanzas los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado.

XIV. Otorgar recursos financieros, materiales o humanos a otras instituciones del sector social o salud para que, en conjunto, se contribuya a la mejora de la salud de la población; en función de la disponibilidad de recursos y previa aprobación del comité.

XV. Realizar propuestas de ajuste o mejora al programa o a sus reglas de operación.

XVI. Resguardar los bienes a cargo del programa.

XVII. Coordinar la integración del proyecto de presupuesto del programa.

XVIII. Contratar al personal necesario para garantizar el cumplimiento del objetivo del programa, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

XIX. Publicar las actas de las sesiones del comité, que incluyan, en su caso, la aprobación, adición, eliminación o sustitución de fármacos y tipos de estudios de ultrasonido en su sitio web.

XX. Resolver, en el ámbito de su competencia, las cuestiones legales, administrativas, operativas y demás que se susciten con motivo de la implementación del programa.

## **Artículo 28. Instancia coadyuvante**

Los Servicios de Salud de Yucatán actuará como instancia coadyuvante y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los mecanismos necesarios de coordinación con la instancia ejecutora.
- II. Brindar asesoría técnica a la secretaría sobre los temas que surjan de la ejecución del programa.
- III. Emitir una opinión técnica para la adición, eliminación o sustitución de fármacos de acuerdo a las necesidades del cuadro complementario y catálogo de medicamentos.
- IV. Dar publicidad a las reglas de operación del programa.
- V. Impartir capacitación al personal médico del programa.

#### **Artículo 29. Mecanismos de coordinación y participación**

La instancia ejecutora y la coadyuvante se comunicarán a través de correos electrónicos, juntas o videoconferencias como mecanismo de coordinación y participación.

#### **Sección segunda Comité**

#### **Artículo 30. Objeto**

El comité es el órgano colegiado que tiene por objeto definir las bases para la planeación y ejecución del programa.

#### **Artículo 31. Atribuciones**

El comité, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer ajustes o mejoras al programa a sus reglas de operación.
- II. Solicitar informes sobre la operación y resultados del programa.
- III. Aprobar o, en su caso, modificar su calendario de sesiones y la normativa necesaria para el cumplimiento de su objeto.
- IV. Proponer y aprobar el cuadro complementario de medicamentos.
- V. Proponer y aprobar los tipos de estudio que se realizarán.
- VI. Brindar una opinión técnica para los casos no previstos en estas reglas de operación.
- VII. Aprobar que se proporcionen recursos financieros, materiales o humanos a otras instituciones del sector social o salud para que, en conjunto se contribuya a la mejora de la salud de la población; en función de la disponibilidad de recursos y siempre y cuando no se afecten los objetivos del programa.

VIII. Resolver, en el ámbito de su competencia, las cuestiones legales y administrativas que se susciten con motivo de la administración y ejecución del programa.

### **Artículo 32. Integración**

El comité estará integrado por:

- I. La persona titular de la secretaría, quien ocupará la presidencia.
- II. La persona titular de la Dirección de Vinculación y Estrategia Territorial de la secretaría.
- III. La persona titular de la Subsecretaría de Bienestar Social de la secretaría.
- IV. La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas de la secretaría.
- V. La persona titular de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de los Servicios de Salud de Yucatán.
- VI. La persona titular de la Dirección de Prevención y Protección de la Salud de los Servicios de Salud de Yucatán.
- VII. La persona titular de la Dirección Jurídica de la secretaría.
- VIII. La persona titular de la Dirección de Ciudadanía Digital de la secretaría.

Las personas integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto.

Los cargos de las personas integrantes del comité son de carácter honorífico; por lo tanto, quienes los ocupen no recibirán retribución alguna por su desempeño.

Las personas integrantes del comité deberán designar, por escrito, a sus suplentes, quienes las sustituirán en sus ausencias con las facultades y obligaciones que estas reglas de operación disponen para aquellas.

La persona que ocupe la presidencia podrá invitar a participar en las sesiones del comité a las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno, poderes del estado y de los organismos constitucionales autónomos, a los representantes de instituciones académicas u organizaciones civiles o a las personas que tengan conocimiento o prestigio en la materia que puedan aportar opiniones valiosas y ser de utilidad para este. Las personas invitadas participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz.

### **Artículo 33. Secretaría técnica**

El comité contará con una persona que ocupe la secretaría técnica, quien será la persona titular de la Dirección de Vinculación y Estrategia Territorial de la secretaría y participará en las sesiones con derecho a voz y voto.

### **Artículo 34. Sesiones**

El comité sesionará bajo la modalidad presencial o en línea, de manera ordinaria, por lo menos, dos veces al año y, de manera extraordinaria, cuando la persona que ocupe la presidencia lo estime pertinente o lo solicite la mayoría de los integrantes.

Las sesiones del comité que se celebren bajo la modalidad en línea, y los acuerdos que en ellas se tomen, serán válidas, siempre y cuando se observen las formalidades establecidas al respecto en estas reglas de operación.

Las sesiones del comité serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de la mayoría de las personas integrantes y de la persona que ocupe la presidencia, o de su suplente.

Cuando, por falta de cuórum, alguna sesión del comité no pudiese celebrarse el día determinado, la persona que ocupe la presidencia, por conducto de la persona que ocupe la secretaría técnica, emitirá una nueva convocatoria para realizar dicha sesión, la cual se efectuará con la presencia de las personas integrantes que asistan. Esta sesión no podrá celebrarse sino transcurridas veinticuatro horas contadas a partir de la convocatoria.

Los acuerdos se tomarán por el voto de la mayoría de las personas integrantes que asistan a la sesión de que se trate. En caso de empate, la persona que ocupe la presidencia tendrá voto de calidad. Los acuerdos tomados deberán identificarse con un código que siga un orden cronológico.

### **Artículo 35. Convocatorias**

La persona que ocupe la presidencia, por conducto de la persona que ocupe la secretaría técnica, convocará por escrito, a cada una de las personas integrantes del comité con una anticipación de, por lo menos, tres días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y un día hábil, en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones del comité se realizarán mediante oficio o correo electrónico y deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión; la modalidad; el día, la hora y el lugar de su celebración. Adicionalmente, llevarán adjuntas el orden del día y la documentación correspondiente.

### **Artículo 36. Actas de las sesiones**

Las actas de las sesiones del comité deberán ser firmadas por todas las personas integrantes que hubiesen asistido a la sesión de que se trate y deberán señalar, por lo menos, la modalidad; la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados; y los asuntos tratados durante la sesión correspondiente.

Adicionalmente, a las actas de las sesiones del comité se les adjuntará la lista de asistencia firmada por todas las personas integrantes asistentes y los documentos utilizados durante la sesión respectiva.

### **Artículo 37. Facultades y obligaciones de la persona que ocupe la presidencia**

La persona que ocupe la presidencia del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del comité y moderar los debates.
- II. Representar al comité.
- III. Determinar la modalidad en que deban celebrarse las sesiones del comité y, en su caso, el sistema, la plataforma o el medio tecnológico a utilizar.
- IV. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.
- V. Someter a consideración y aprobación del comité el orden del día y las actas de sus sesiones.
- VI. Someter a la consideración y aprobación del comité el calendario de sesiones.
- VII. Requerir a las personas integrantes del comité cualquier información que se necesite para el desarrollo de sus sesiones.
- VIII. Presentar las propuestas de acuerdo con la consideración y votación de las personas integrantes del comité.
- IX. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el comité, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas.
- X. Invitar a las sesiones del comité con derecho a voz, a las personas o instancias que considere pertinentes para el buen funcionamiento del programa.

#### **Artículo 38. Facultades y obligaciones de la persona que ocupe la secretaría técnica**

La persona que ocupe la secretaria técnica del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Apoyar a la persona que ocupe la presidencia del comité en el desarrollo de sus sesiones.
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones del comité.
- III. Convocar a las sesiones del comité.
- IV. Verificar la existencia del quórum legal.
- V. Llevar el registro de las votaciones de las personas integrantes del comité.
- VI. Ejecutar los acuerdos del comité que lo señalen como responsable y las instrucciones de la persona que ocupe la presidencia.

VII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados del comité e informar a la persona que ocupe la presidencia sobre su avance y cumplimiento.

VIII. Elaborar y archivar las actas de las sesiones del comité.

IX. Recibir de la instancia ejecutora los expedientes integrados y someterlos a la consideración del comité.

X. Expedir constancias y certificaciones sobre la documentación que obre en sus archivos.

### **Artículo 39. Facultades y obligaciones de las personas integrantes**

Las personas integrantes del comité tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Participar en las sesiones del comité con derecho a voz y voto.

II. Someter a consideración del comité los asuntos que deban tratarse en sus sesiones.

III. Proponer y promover acuerdos orientados al logro de los objetivos del comité y del programa.

IV. Brindar la información y el apoyo que requiera el comité.

V. Suscribir las actas de las sesiones del comité.

## **Capítulo V Seguimiento y evaluación**

### **Artículo 40. Seguimiento**

El seguimiento del programa se llevará a cabo de manera trimestral y será responsabilidad de la secretaría y de la Secretaría de Salud.

El seguimiento del programa se realizará a través de los indicadores publicados en la matriz de indicadores para resultados, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables. La secretaría y la Secretaría de Salud deberán generar información estadística que sea útil para realizar un informe de resultados con base en los siguientes indicadores:

Programa Presupuestario	Subsidios o ayudas	Componente del programa presupuestario	Nombre del Indicador	Fórmula y Variables
Prestación de Servicios de Salud	Servicios de atención médica proporcionadas.	Consultas externas proporcionadas.	Promedio de consultas diarias por medico en unidades 24/7.	SUM B/C B= Total de consultas por día hábil en unidades 24/7. C= Total de médicos en contacto con el paciente en unidades 24/7.
	Estudios de ultrasonido proporcionados.	Estudios auxiliares de diagnósticos realizados.	Promedio de estudios de gabinete por usuario.	SUM B/C B= Total de estudios de gabinete realizados C= Total de pacientes atendidos por estudios de gabinete.

#### Artículo 41. Evaluación

La evaluación del programa estará a cargo de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación y se realizará conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

#### Artículo 42. Publicación de informes

La secretaría deberá publicar anualmente en su sitio web los resultados obtenidos del seguimiento y la evaluación de los indicadores, así como el padrón de beneficiarios.

### Capítulo VI Disposiciones complementarias

#### Artículo 43. Publicidad del programa

En la papelería, empaques y publicidad del programa deberá incluir la leyenda siguiente “Este programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro

y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

#### **Artículo 44. Auditoría**

La Secretaría de la Contraloría General será la dependencia encargada de las funciones de auditoría del programa, de conformidad con las atribuciones, los procedimientos y la programación que establezcan las disposiciones legales y normativas aplicables.

El recurso no devengado en la organización, operación y ejecución del programa será reembolsado a la Secretaría de Administración y Finanzas.

#### **Artículo 45. Denuncias**

Cuando se presuma la existencia de un acto de corrupción, la persona ciudadana podrá optar entre promover la queja o denuncia ante la Secretaría de la Contraloría General, el órgano de control interno de la secretaría, la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, quien la tramitará en términos de las disposiciones legales aplicables.

En la secretaría se establecerán medios de fácil acceso, para que cualquier persona interesada pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de las personas servidoras públicas ante la Secretaría de la Contraloría General o el órgano de control interno de la secretaría.

Independientemente de lo anterior, en la papelería del programa deberá incluirse una dirección y un número telefónico donde cualquier ciudadano pueda solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de estas reglas de operación.

Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios suficientes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan advertir la probable responsabilidad de la persona servidora pública. No se considerarán como tales los escritos que tengan por objeto dirimir la resolución del trámite de las solicitudes, cuya resolución les corresponda determinar a la propia secretaría o las instancias jurisdiccionales competentes en términos de lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán o las demás disposiciones legales que regulan los medios de impugnación; en estos casos la autoridad que tenga conocimiento se limitará a orientar al ciudadano sobre la autoridad competente que deba conocer del asunto.

#### **Artículo 46. Responsabilidades de las personas servidoras públicas**

Las personas servidoras públicas que incumplan las disposiciones de estas reglas de operación serán sancionadas conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, con independencia de las responsabilidades penales en que puedan incurrir.

#### **Artículos transitorios**

**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo. Vigencia**

Este decreto estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

**Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena**  
Gobernador del Estado de Yucatán

**Mtro. Omar David Pérez Avilés**  
Secretario General de Gobierno

**Ing. Juan Gabriel Sánchez Álvarez**  
Secretario de Administración y Finanzas

**Dra. Judith Elena Ortega Canto**  
Secretaria de Salud

**Lic. Fátima del Rosario Perera Salazar**  
Secretaria de Desarrollo Social

**C.P. Fanny Christell Caraveo Peralta**  
Secretaria de la Contraloría General del Estado

Esta hoja de firmas forma parte del Decreto por el que se emiten las Reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Médico 24/7.

## Anexo 1. Cuadro básico de medicamentos



### CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE MEDICAMENTOS

MEDICAMENTO	
Ácido Acetilsalicílico	Ipratropio - Salbutamol
Alibour Polvo Sulfato de Cobre/Sulfato de Zinc	Isosorbida
Aluminio - Magnesio	Ketorolaco Trometamina
Ambroxol	Lidocaína - Hidrocortisona
Amoxicilina	Loperamida
Ampicilina	Loratadina
Bencilpenicilina Procaínica/ Bencilpenicilina Cristalina	Metamizol Sódico
Butilhioscina	Metformina
Captopril	Metoclopramida
Carbamazepina	Metronidazol
Ciprofloxacino	Miconazol
Cloranfenicol	Naproxeno
Clorfenamina	Neomicina, Polimixina B g Gramicidina
Clorhidrato de Lidocaína	Neomicina/Polimixina/Betametasona/Lidocaína
Dexametasona	Nifedipino
Diclofenaco	Nistatina
Dicloxacilina	Nitronfurantoína
Difenidol	Omeprazol o Pantoprazol o Rabeprazol
Dimeticona	óxido de Zinc
Electrolitos	Paracetamol
Eritromicina	Salbutamol
Hidralazina	Senósidos A g B
Ibuprofeno	Telmisartán
Indometacina	Trimetoprima-Sulfametoxazol

"Este programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Dudas o quejas al teléfono 800 9762 425 o a la Dirección de Vinculación y Estrategia Territorial ubicado en la calle 50 núm 477 J entre 65 y 67 Col. Centro, Mérida, Yucatán, México.

## Anexo 2. Carta de consentimiento informado de exploración diagnóstica



### CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO DE EXPLORACIÓN DIAGNÓSTICA

Yo, \_\_\_\_\_  
(Nombre del paciente, tutor o persona adulta)

acepto voluntariamente y autorizo al Dr. \_\_\_\_\_ para que realice  
(Nombre del médico responsable)

el procedimiento: \_\_\_\_\_  
(Nombre del procedimiento)

el día: \_\_\_\_\_  
(dd/mmm/aaaa)

Declaro que he sido informado plenamente sobre los beneficios, riesgos y las posibles complicaciones del procedimiento que se me ha descrito y que me fueron aclaradas todas mis dudas proporcionándome el tiempo suficiente para ello. Consciente de que se busca mi beneficio, doy mi consentimiento sin obligación y por decisión propia para que se efectúe el procedimiento descrito.

Nombre del paciente / tutor o persona adulta que lo acompañe*	Firma/ huella dactilar	Fecha
---	------------------------	-------

\*(Solo aplica en caso de que el paciente sea menor de edad)

Nota para el paciente o representante legal: esta Carta de consentimiento informado puede ser revocada en cualquier momento mientras no haya iniciado el procedimiento:

\_\_\_\_\_

"Este programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

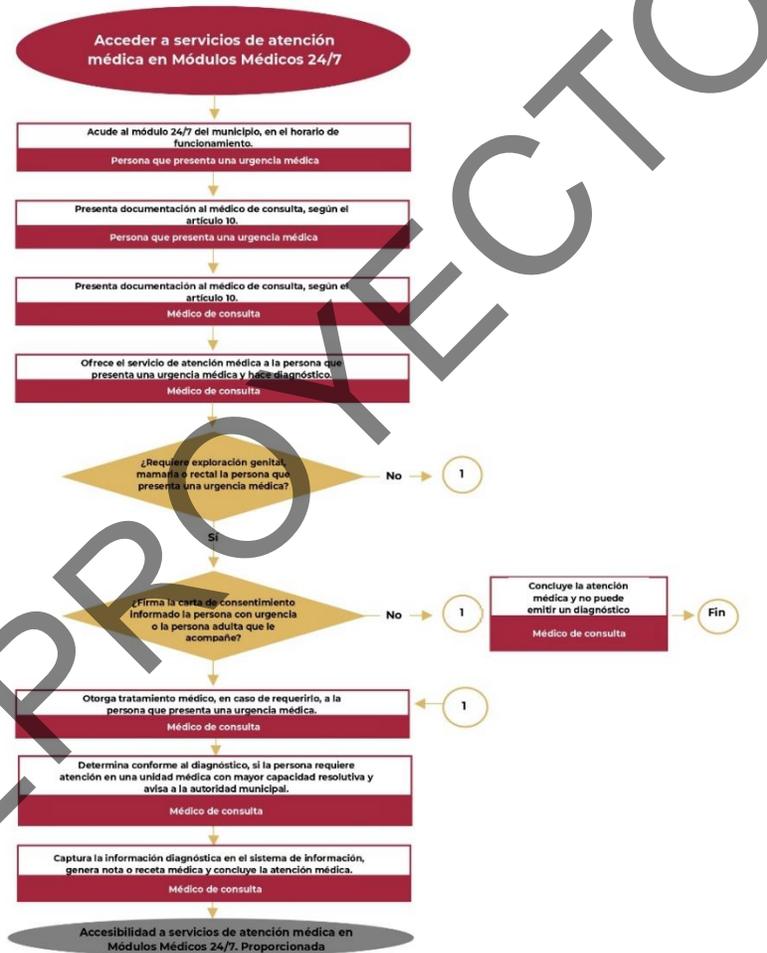
Dudas o quejas al teléfono 800 9762 425 o a la Dirección de Vinculación y Estrategia Territorial ubicado en la calle 50 núm 477 J entre 65 y 67 Col. Centro, Mérida, Yucatán, México.

ANTEPROYECTO



### Anexo 3. Diagrama de flujo del procedimiento para acceder a los servicios de atención médica

#### DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA.



"Este programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Dudas o quejas al teléfono 800 9762 425 o a la Dirección de Vinculación y Estrategia Territorial ubicado en la calle 50 núm 477 J entre 65 y 67 Col. Centro, Mérida, Yucatán, México.

## Anexo 4. Servicios de ultrasonido no invasivo



### SERVICIOS DE ULTRASONIDO NO INVASIVO

#### Ultrasonidos generales:

- Ultrasonido de Tiroides
- Ultrasonido de Pared Abdominal
- Ultrasonido Inguinal
- Ultrasonido de Hígado y Vías Biliares
- Ultrasonido de Renal Vesical
- Ultrasonido de Abdomen Superior

#### Ultrasonidos para mujeres:

- Ultrasonido Pélvico Ginecológico
- Ultrasonido 1º Trimestre
- Ultrasonido 2º Trimestre
- Ultrasonido 3º Trimestre

#### Ultrasonidos para hombres:

- Ultrasonido Testicular
- Ultrasonido Vesicoprostático

"Este programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Dudas o quejas al teléfono 800 9762 425 o a la Dirección de Vinculación y Estrategia Territorial ubicado en la calle 50 núm 477 J entre 65 y 67 Col. Centro, Mérida, Yucatán, México.

## Anexo 5. Carta de consentimiento informado para estudio de ultrasonido



### CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ESTUDIO DE ULTRASONIDO

Yo, \_\_\_\_\_  
(Nombre del paciente, tutor o persona adulta)

acepto voluntariamente y autorizo al C. \_\_\_\_\_ para que realice  
(Nombre del técnico de ultrasonido responsable)

el procedimiento: \_\_\_\_\_  
(Nombre del procedimiento)

el día: \_\_\_\_\_  
(dd/mmm/aaaa)

Declaro que he sido informado plenamente sobre los beneficios, riesgos y las posibles complicaciones del procedimiento que se me ha descrito y que me fueron aclaradas todas mis dudas proporcionándome el tiempo suficiente para ello. Además, autorizo que la interpretación del estudio de ultrasonido sea realizada por el médico de ultrasonido. Consciente de que se busca mi beneficio, doy mi consentimiento sin obligación y por decisión propia para que se efectúe el procedimiento descrito.

\_\_\_\_\_  
Nombre del paciente / tutor o persona adulta que lo acompañe\*

\_\_\_\_\_  
Firma/ huella dactilar

\_\_\_\_\_  
Fecha

\*(Solo aplica en caso de que el paciente sea menor de edad)

Nota para el paciente/ tutor o persona adulta que lo acompañe: esta carta de consentimiento informado puede ser revocada en cualquier momento mientras no haya iniciado el procedimiento:

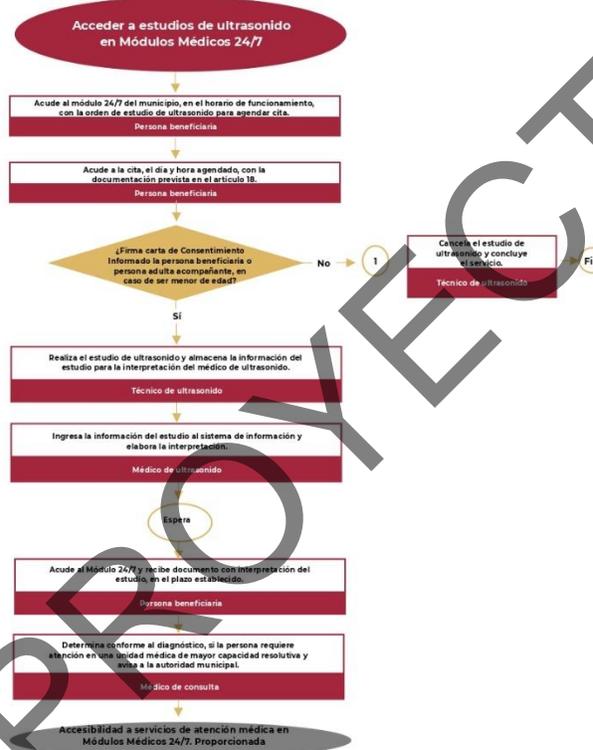
\_\_\_\_\_  
\*Este programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente\*.

Dudas o quejas al teléfono 800 9762 425 o a la Dirección de Vinculación y Estrategia Territorial ubicado en la calle 50 núm 477 J entre 65 y 67 Col. Centro, Mérida, Yucatán, México.

## Anexo 6. Diagrama de flujo del procedimiento para acceder a los estudios de ultrasonido



### DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LOS ESTUDIOS DE ULTRASONIDO



"Este programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Dudas o quejas al teléfono 800 9762 425 o a la Dirección de Vinculación y Estrategia Territorial ubicado en la calle 50 núm 477 J entre 65 y 67 Col. Centro, Mérida, Yucatán, México.